|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| LI/WG/DEV/9/7 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| FECHA: 27 DE junIO DE 2014 |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)**

**Novena reunión**

**Ginebra, 23 a 27 de junio de 2014**

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

*aprobado por el Grupo de Trabajo*

1. El Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen) (en adelante, “el Grupo de Trabajo”) se reunió en Ginebra del 23 al 27 de junio de 2014.

2. Estuvieron representadas en la reunión las siguientes Partes Contratantes de la Unión de Lisboa: Argelia, Francia, Georgia, Hungría, Irán (República Islámica del), Italia, México, Perú, Portugal, Republica Checa, República de Moldova (11).

3. Estuvieron representados en calidad de observadores los siguientes Estados: Alemania, Argentina, Australia, Bhután, Chile, Colombia, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Grecia, Iraq, Kenya, Nepal, Paraguay, República de Corea, Rumania, Suiza, Turquía, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de) (22).

4. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, representantes de las siguientes organizaciones intergubernamentales internacionales: Organización de Cooperación
Islámica (OCI), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), Unión Europea (EU) (3).

5. Participaron en la reunión, en calidad de observadores, los representantes de las siguientes organizaciones internacionales no gubernamentales: Asociación de Marcas de las Comunidades Europeas (ECTA), Asociación de Propietarios Europeos de Marcas (MARQUES), Asociación Internacional de Marcas (INTA), *Associação Brasileira da Propiedade Intelectual* (ABPI), Centro de Estudios Internacionales de la Propiedad Intelectual (CEIPI), *Consortium for Common Food Names* (CCFN), *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI), *Organization for an International Geographical Indications Network* (oriGIn) (8).

6. La lista de participantes figura en el documento LI/WG/DEV/9/INF/2 Prov. 2[[1]](#footnote-2)\*.

# PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA REUNIÓN

7. El Sr. Francis Gurry, Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), inauguró la reunión, recordó el mandato del Grupo de Trabajo y presentó el proyecto de orden del día, que figura en el documento LI/WG/DEV/9/1 Prov. 2.

**PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE DOS VICEPRESIDENTES**

8. El Sr. Mihály Ficsor (Hungría) fue elegido por unanimidad Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Alfredo Rendón Algara (México) y la Sra. Ketevan Kiladze (Georgia) fueron elegidos por unanimidad Vicepresidentes.

9. El Sr. Matthijs Geuze (OMPI) desempeñó las funciones de Secretario del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

10. El Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de orden del día
(documento LI/WG/DEV/9/1 Prov. 2) sin modificaciones.

**PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DE LA octava REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE LISBOA (DENOMINACIONES DE ORIGEN)**

11. El Grupo de Trabajo tomó nota de la aprobación, el 12 de junio de 2014, del informe de la octava reunión del Grupo de Trabajo, que figura en el documento LI/WG/DEV/8/7, de conformidad con el procedimiento establecido en la quinta reunión del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO SOBRE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO**

1. Los debates se basaron en los documentos LI/WG/DEV/9/2, LI/WG/DEV/9/3, LI/WG/DEV/9/4 y LI/WG/DEV/9/5. El Grupo de Trabajo examinó detalladamente todas las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y el proyecto de Reglamento.

13. El Presidente concluyó que las cuestiones pendientes que figuran a continuación se someterán a examen en la siguiente reunión del Grupo de Trabajo:

1. el título y el preámbulo del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado;
2. los aspectos relacionados con la aplicación del Artículo 1.xiv);
3. el contenido del Artículo 2.2) y el Artículo 5.4) en relación con las zonas geográficas de origen transfronterizas;
4. el derecho a presentar una solicitud en virtud del Artículo 5.2);
5. el Artículo 7.2)b), el Artículo 8.3) y el Artículo 24.3)v) y disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas de mantenimiento;
6. la posible reintroducción de las disposiciones del Arreglo de Lisboa vigente en las que se abordan las contribuciones de los miembros de la Unión de Lisboa;
7. el Artículo 7.4) y las disposiciones conexas en relación con la posible introducción de tasas individuales;
8. la cuestión de si se debe mantener el Artículo 9.1) y de si se debe trasladar el Artículo 9.2) al Artículo 6;
9. la cuestión de si el Artículo 10.3), leído conjuntamente con el Artículo 15.2), debería hacer referencia a cualquier otra protección o a una protección más amplia;
10. las diversas opciones existentes respecto del Artículo 11.1)a) y el Artículo 11.3) (véase el Anexo del presente documento);
11. la cuestión del proyecto de declaración concertada que figura en la nota de pie de página 4 del Artículo 11 y las disposiciones relativas a la misma cuestión;
12. el contenido del Artículo 12 relativo a la protección contra la adquisición de carácter genérico;
13. el contenido del Artículo 13.1) relativo a las salvaguardias respecto de derechos de marca anteriores;
14. las cuestiones relativas a si se debería mantener el Artículo 13.2) a 4) y si se deberían efectuar las modificaciones necesarias en el Artículo 17.2) y en la nota de pie de página 7 en relación con esa disposición;
15. el contenido del Artículo 16.2) relativo a las negociaciones tras una denegación;
16. el contenido del Artículo 17 relativo a la necesidad de un plazo para la supresión gradual;
17. la cuestión de si el Artículo 19.2) debería establecer una lista exhaustiva o no exhaustiva de motivos de invalidación;
18. la cuestión de si la Regla 5.3) debería ser facultativa u obligatoria;
19. la cuestión de la inclusión de la Regla 5.4) que autoriza a una Parte Contratante a exigir una declaración de intención de uso respecto de una denominación de origen registrada o una indicación geográfica registrada;
20. la cuestión de promover la transparencia en el marco de la Regla 5.5)iii); y
21. la cuantía de las tasas en la Regla 8.1).

### Labor futura

14. El Presidente recordó que la Asamblea de la Unión de Lisboa aprobó, en su período ordinario de sesiones de 2013, la convocación en 2015 de una Conferencia Diplomática para la Adopción de un Arreglo de Lisboa Revisado sobre Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas, cuya fecha y lugar de celebración exactos se decidirán en una reunión del comité preparatorio que se celebrará conjuntamente con la décima reunión del Grupo de Trabajo en octubre de 2014.

15. El Presidente observó que la Secretaría preparará nuevas versiones revisadas del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado y del proyecto de Reglamento para la décima reunión. En particular, la Secretaría obrará siguiendo las pautas establecidas por el Grupo de Trabajo en la reunión en curso, asegurándose de que queden debidamente reflejados en esas versiones reivsadas todos los comentarios y sugerencias.

16. El Presidente reiteró que, de conformidad con el párrafo 18 del Resumen de la Presidencia aprobado en la octava reunión, la décima reunión del Grupo de Trabajo girará en torno a preparar desde el punto de vista técnico los textos del proyecto del Arreglo de Lisboa revisado y del proyecto de Reglamento para la Conferencia Diplomática, así como a reducir el número de cuestiones pendientes, en la medida de lo posible. En esa reunión, las cuestiones resueltas no volverán a debatirse y tanto las propuestas como los debates deberán limitarse a las cuestiones pendientes enumeradas en el párrafo 13 del presente documento.

17. El Presidente recordó además que la Asamblea de la Unión de Lisboa estará en condiciones de tomar nota de los avances realizados en la preparación de la Conferencia Diplomática en su siguiente período de sesiones de septiembre de 2014.

**PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: Propuesta de actualización de la tabla de tasas en el marco de la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa**

18. Los debates se basaron en el documento LI/WG/DEV/9/6.

19. El Presidente señaló que, si bien parece que es necesario disponer de más tiempo para seguir considerando la propuesta, que deberá ser revisada para que ofrezca más información, el sentimiento general hacia un aumento de los importes de las tasas en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa es en su mayor parte positivo.

**PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS**

20. No hubo intervenciones en relación con este punto.

**PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL RESUMEN DE LA PRESIDENCIA**

21. El Grupo de Trabajo aprobó el Resumen de la Presidencia en la forma en que consta en el presente documento.

22. En el sitio web de la OMPI se pondrá a disposición un proyecto de informe completo de la reunión del Grupo de Trabajo a fin de que las delegaciones y los representantes que han participado en la reunión puedan formular comentarios. Una vez se publique el proyecto de informe en el sitio web de la OMPI, se informará al respecto a los participantes. Los participantes contarán con un plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación para presentar comentarios y una vez cerrado ese plazo, se publicará en el sitio web de la OMPI una versión del documento con indicación de los cambios, en la que constarán todos los comentarios que se reciban de los participantes. Se pondrán también en conocimiento de los participantes los comentarios y la versión con indicación de cambios y se otorgará un plazo para presentar comentarios finales sobre dicha versión. Seguidamente, el informe será publicado en el sitio web de la OMPI y en él no se señalarán los cambios pero se dejará constancia de los comentarios finales y se indicará la fecha de publicación definitiva. El informe se considerará aprobado esa misma fecha, de lo que se dejará constancia en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

**PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA REUNIÓN**

23. El Presidente clausuró la reunión el 27 de junio de 2014.

[Sigue el Anexo]

**Artículo 11[[2]](#footnote-3)**

Protección respecto de las denominaciones de origen y las indicaciones
geográficas registradas

1) *[Contenido de la protección]* Con sujeción a las disposiciones de la presente Acta, las Partes Contratantes concederán protección a una denominación de origen o una indicación geográfica registrada, contra:

a) toda utilización de la denominación de origen o de la indicación geográfica

i) respecto de productos del mismo género que aquellos a los que se aplique la denominación de origen o la indicación geográfica que no sean originarios de la zona geográfica de origen o no satisfagan otros requisitos aplicables para utilizar la denominación de origen o la indicación geográfica; o

 Opción A

 ii) que represente usurpación o imitación [o evocación]; o

 iii) que perjudique o explote indebidamente su reputación,

 Opción B

ii) respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplique la denominación de origen o la indicación geográfica, si dicho uso puede indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios, y puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios,

incluso si la denominación de origen o la indicación geográfica se utiliza con ligeras diferencias; si figura indicado el verdadero origen del producto o si la denominación de origen o la indicación geográfica se utiliza traducida o va acompañada de expresiones tales como “estilo”, “género”, “tipo”, “manera”, “imitación”, “método”, “como se produce en”, “parecido a”, “similar a” o equivalentes[[3]](#footnote-4);

b) cualquier otra práctica que pueda inducir a error al consumidor acerca del verdadero origen, procedencia o naturaleza de los productos.

2) *[Uso en la marca]* Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 13, las Partes Contratantes denegarán o invalidarán, ex oficio si su legislación lo permite o a petición de una parte interesada, el registro de una marca posterior si el uso de la marca da lugar a una de las situaciones contempladas en el párrafo 1).

Opción A

3) *[Variante del párrafo 1)a)iii)]* Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que las disposiciones del inciso iii) del apartado a) del párrafo 1) no son compatibles con su sistema y práctica jurídicos y que, en lugar de conceder la protección estipulada en dicho inciso, concederá protección a la denominación de origen o indicación geográfica registrada contra todo uso de las mismas respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica si dicho uso puede indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios, y puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios.

Opción B

3) *[Variante del párrafo 1)a)ii) y iii)]* Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que las disposiciones de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 1) no son compatibles con su sistema y práctica jurídicos y que, en lugar de conceder la protección estipulada en dichos incisos, concederá protección a la denominación de origen o indicación geográfica registrada contra todo uso de las mismas respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica si dicho uso puede indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios, y puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios.

Opción C

3) *[Variante del párrafo 1)a)ii) y iii)]*  Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que las disposiciones de los incisos ii) y iii) del apartado a) del párrafo 1) no son compatibles con su sistema y práctica jurídicos y que, en lugar de conceder la protección estipulada en dichos incisos, concederá protección a la denominación de origen o indicación geográfica registrada contra todo uso de las mismas respecto de productos que no sean del mismo género que aquellos a los que se aplica la denominación de origen o la indicación geográfica, si dicho uso

 i) puede indicar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios de la denominación de origen o la indicación geográfica, y podría perjudicar los intereses de dichos beneficiarios;

 ii) podría menoscabar o diluir de manera desleal el carácter distintivo de la denominación de origen o la indicación geográfica; o

 iii) redundaría en un aprovechamiento indebido del carácter distintivo de la denominación de origen o la indicación geográfica.

Opción D

3) *[Variante del párrafo 1)a)]* Todo Estado u organización intergubernamental podrá declarar, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, que las disposiciones del apartado a) del párrafo 1) no son compatibles con su sistema y práctica jurídicos y que, en lugar de conceder la protección estipulada en dicho apartado, concederá protección a la denominación de origen o indicación geográfica registrada contra todo uso de las mismas respecto de productos, si dicho uso puede indicar o inducir a pensar que existe un vínculo entre dichos productos y los beneficiarios, y puede perjudicar los intereses de dichos beneficiarios.

[Fin del Anexo y del documento]

1. \* La lista definitiva de participantes se publicará en el Anexo del informe de la reunión. [↑](#footnote-ref-2)
2. [4 Proyecto de declaración concertada por la Conferencia Diplomática: “Habida cuenta de que la Oficina Internacional solo está autorizada a denegar solicitudes que no cumplen los requisitos formales del Arreglo de Lisboa, el Acta de 1967 o el Reglamento aplicable en virtud de dichos instrumentos, las solicitudes relativas a las denominaciones de origen que consisten en o contienen un término que ya consta en una denominación de origen registrada en virtud del Arreglo no han sido denegadas por la Oficina Internacional y no serán denegadas por esta última tampoco en virtud de la presente Acta, por cuanto eso equivaldría a una denegación por motivos sustantivos. Incumbe a cada Parte Contratante decidir, sobre la base de su propio sistema y práctica jurídicos, si dichas denominaciones de origen o indicaciones geográficas pueden coexistir en su territorio o si debe prevalecer una de ellas respecto de la otra.”] [↑](#footnote-ref-3)
3. [5 Cuando determinados elementos de la denominación o la indicación que constituye la denominación de origen o la indicación geográfica tienen carácter genérico en la Parte Contratante de origen, su protección en virtud de este apartado no será exigida en otras Partes Contratantes.] [↑](#footnote-ref-4)